

**Informe secretarial.** Bogotá, D.C., Dos (02) de junio de 2023, al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 03 de agosto del 2022, quedando bajo el radicado No. 2022-307.

Original firmado  
**NORBÉY MUÑOZ JARA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el escrito de subsanación, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del auto de fecha 18 de abril de 2023, además de haberse allegado a tiempo, sin embargo, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

A pesar de haberse enunciado en el auto inadmisorio que se debían relacionar las documentales:

*“DERECHO DE PETICION ART 23 C.N” en folios 26 al 30, “RESUMEN DE ATENCION” en folio 33, “CERTIFICADO” folio 37, “INCAPACIDADES” en folios 38 al 53, “TAC ABDOMEN” en folios 54 al 58, “EXAMENES MEDICOS” en folios 59 al 66, “ORDENES MEDICAS” en folios 67 al 124, “ORDENES MEDICAS, INCAPACIDADES” en folios 191 al 201.”*

lo cierto es que, al revisar el escrito de subsanación no se avizora que las documentales fuesen relacionadas en el acápite de pruebas o anexos, situación que se echa de menos en el escrito íntegro que se presentara como de subsanación.

Pese a lo anterior, el Despacho aceptará las anotaciones efectuadas y procede a **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARÍA DEL ROSARIO PEDRAZA contra ANA LUCIA ESTRADA MESA.

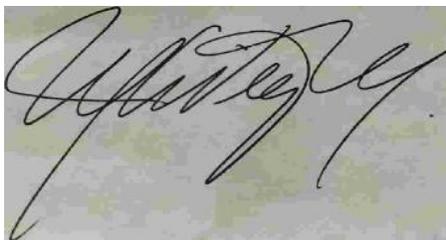
**NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a los demandados. Por consiguiente, correrles traslado a estos, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial.

Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos. Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior “también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.

Se advierte a los demandados, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

**RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **LAURA FERNANDA PATIÑO GONZALEZ** identificada con la c.c. No. 1032437672 y T.P. 288990 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 16/01/2024</p> <p>Por ESTADO N° 3 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> <b>HUGO SANABRIA SALAZAR</b> Secretario</p>
--